**DERECHO DEL TRABAJO**

**TEMA 1**

**OBJETO DEL DERECHO DEL TRABAJO: LIBERTAD, REMUNERACIÓN, DEPENDENCIA Y AJENIDAD. FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO. CONTENIDO Y CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

**OBJETO DEL DERECHO DEL TRABAJO: LIBERTAD, REMUNERACIÓN, DEPENDENCIA Y AJENIDAD.**

El trabajo que es objeto del Derecho del Trabajo está caracterizado por las cuatro notas que fija el artículo 1.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores de 23 de octubre de 2015, que dispone que “esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario”.

Por ende, estas notas son las siguientes:

1. La libertad o voluntariedad, ya que el trabajador presta sus servicios voluntariamente, estando proscritas las relaciones laborales forzosas o coactivas.
2. La remuneración, ya que a cambio de sus servicios el trabajador percibe una contraprestación que debe abonar la persona que se beneficia de los frutos o rendimientos de tales servicios, estando excluidos de esta disciplina los servicios benévolos o gratuitos.
3. La dependencia, ya que el trabajador presta sus servicios con subordinación al empresario, es decir, bajo sus poderes de dirección y organización.
4. La ajenidad, ya que los frutos o rendimientos de los servicios del trabajador se atribuyen al empresario, estando excluido el trabajo por cuenta propia o autónomo.

No obstante, estas notas se vienen aplicando con gran flexibilidad y amplitud, lo que ha provocado que el ordenamiento laboral se haya venido ampliando progresivamente a un número cada vez mayor de sujetos, desde el obrero hasta el alto directivo, pasando por los empleados del hogar a los jornaleros agrarios.

Debido a esa amplitud, la normativa laboral no se aplica uniformemente, existiendo un importante número de relaciones laborales *especiales*, como la de empleo público o la de la abogacía, cuya regulación se diferencia de la fijada en el Estatuto de los Trabajadores para la relación laboral *común*.

Incluso algunas reglas típicas del Derecho del Trabajo se extienden a ciertos trabajos en los que no concurren estrictamente las notas antes analizadas, como a los servicios prestados por los llamados trabajadores autónomos económicamente dependientes, regulados por el Estatuto del Trabajo Autónomo de 11 de julio de 2007.

**FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Con anterioridad al advenimiento de la sociedad industrial en los siglos XVIII y XIX, faltaba el supuesto histórico que dio lugar al nacimiento del Derecho del Trabajo, el fenómeno de la generalización del trabajo libre por cuenta ajena.

Este fenómeno fue objeto, en una etapa inicial, de una mínima regulación de acuerdo con principios estrictamente liberales, basados en el dogma de la autonomía de la voluntad, a través del contrato de arrendamiento de servicios, que englobaba tanto el trabajo por cuenta propia como por cuenta ajena, si bien en nuestro ordenamiento jurídico su regulación fue tanto tardía, a través del Código Civil de 24 de julio de 1889, como muy somera, puesto que apenas los artículos 1583 a 1587 fueron los dedicadas a la regulación de los servicios de “criados y trabajadores asalariados”.

Frente a esta visión puramente liberal, el Derecho del Trabajo supone la intervención del Estado para proteger al trabajador y mejorar sus condiciones de trabajo, intervención auspiciada por la presión conjunta ejercida por el movimiento obrero y por el humanismo cristiano, lo que llevó al nacimiento de un nuevo tipo de contrato especial y distinto del arrendamiento de servicios, el contrato de trabajo, y al desarrollo del sindicalismo.

En España, esta evolución se manifestó en las leyes sobre trabajo de menores de 1873 y 1878 y la ley de asociaciones de 1887.

Estas leyes inauguran la etapa de la primera legislación social española, caracterizada por una finalidad tuitiva y filantrópica, impulsada por la creación en 1903 del Instituto de Reformas Sociales, y con hitos como la regulación del descanso dominical y el trabajo de las mujeres o la despenalización de la huelga. No obstante, el mayor defecto del período es la inexistencia, todavía, de la figura del contrato de trabajo.

En 1920 se crea el Ministerio de Trabajo, del que surge el Código del Trabajo de 1926, que ya regula el contrato de trabajo, aunque con alcance limitado y tono liberal.

Así mismo, en esta época surgen los primeros seguros sociales obligatorios, como los de retiro obrero y accidentes de trabajo.

La Constitución Republicana de 9 de diciembre de 1931 configuró a España como “una República democrática de trabajadores de toda clase”, y supuso la constitucionalización del Derecho del Trabajo mediante el reconocimiento del derecho de asociación sindical y la previsión de una extensa legislación social, incluida la participación obrera en la dirección y los beneficios de las empresas.

Con este soporte constitucional se aprueba la Ley de Contrato de Trabajo de 1931, de un tenor marcadamente progresista, o la Ley Sindical de 1932.

El franquismo se caracterizó por una primera etapa marcadamente intervencionista y paternalista, de la que son ejemplos señeros el Fuero del Trabajo de 1938 y las Reglamentaciones de Trabajo de 1942, seguida de otra tímidamente liberalizadora, iniciada con la Ley de Convenios Colectivos de 1958 y caracterizada por las fuertes garantías para el trabajador individual a cambio de límites a la autonomía colectiva mediante el sindicalismo oficial, el control de la negociación colectiva y la prohibición de la huelga.

Además, en esta época se construyen las bases de la Seguridad Social moderna, con una primera etapa de generalización de los seguros obligatorios como el de enfermedad y el de vejez e invalidez, y una segunda etapa con las leyes de Seguridad Social de 1966 y 1974, que progresivamente amplían el ámbito de su acción protectora, profundizan en el principio de contributividad y le dotan de un potente aparato institucional.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 comenzó constituyendo a España en su artículo 1.1 como un Estado social, reguló los sindicatos en su artículo 7, prohibió el trabajo forzado de presos en su artículo 25, garantizó la libertad sindical y el derecho de huelga en su artículo 28, reconoció el derecho al trabajo en su artículo 35 y la negociación colectiva en su artículo 37 y garantizó la existencia de un régimen público de Seguridad Social en su artículo 40.

Sobre estas bases se promulgaron importantísimas normas, comenzando por el Estatuto de los Trabajadores de 1980, seguido de sus dos textos refundidos, el de 1995 y el vigente de 2015, la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, los textos refundidos de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 y el vigente, de 30 de octubre de 2015, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995 o la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 1988, rigiendo actualmente su texto refundido de 4 de agosto de 2000.

**CONTENIDO Y CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.**

Actualmente, el contenido del Derecho del Trabajo comprende los siguientes ámbitos:

1. El contrato individual de trabajo y la relación que del mismo deriva.
2. Los convenios colectivos de trabajo, los conflictos colectivos y la representación de los trabajadores.
3. El derecho asociativo laboral, incluyendo la libertad sindical y la regulación de los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios.
4. El derecho internacional del trabajo, de gran importancia para el desarrollo y homogeneización del mismo a través de la Organización Internacional del Trabajo y del derecho laboral europeo.
5. El derecho procesal del trabajo.
6. El derecho de la Seguridad Social y de su acción protectora.

Por ello, el Derecho del Trabajo puede conceptuarse como la rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de la regulación del trabajo voluntario, retribuido, dependiente y por cuenta ajena, y de las relaciones jurídicas derivadas del mismo, tanto individuales como colectivas, incluyendo las propias del régimen de Seguridad Social.

José Marí Olano

12 de agosto de 2024